Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario
Radicación: 760014003012-2020-00429-00
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Alicia del Socorro Cárdenas Betancourth C.C. 31.205.156
Demandado: Paola Andrea Huertas Gómez C.C. 1.144.049.707
Edgar Bedoya Patiño C.C. 16.762.823
Auto No. 817
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

La señora Alicia del Socorro Cárdenas Betancourth, quien obra por medio de apoderado Judicial, formuló demanda Ejecutiva de Menor Cuantía en contra de Paola Andrea Huertas Gómez y Edgar Bedoya Patiño, para acreditar la existencia de la obligaciones contraídas, presentaron títulos ejecutivos representado en (2) letras de cambio, de conformidad con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e.

1.- Librar mandamiento de pago contra Paola Andrea Huertas Gómez y Edgar Bedoya Patiño; a favor de Alicia del Socorro Cárdenas Betancourth, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de treinta dos millones de pesos MCTE. ($2.000.000.oo) moneda corriente, correspondiente al capital representado en la letra de cambio No. 01 como título valor.

1.2.- Por los intereses moratorios al 2.5%; desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta que se satisfaga la deuda.

1.3.- Por la suma de ocho millones de pesos MCTE ($8.000.000.oo) correspondiente al capital representado en la letra de cambio No. 02 como título valor.

1.4.- Por los intereses moratorios al 2.5% desde el 14 de diciembre de 2019, hasta que se satisfaga la deuda.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentró del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

5.- Reconocer personería al abogado Kerly Maryori Rodriguez Reyes, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 66.916.421 y portador de T.P. 262.886 del C.S.J., para comparecer

Notifíquese
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.